

CONCERTACIÓN DEPARTAMENTAL

Los partidos y movimientos políticos reconocidos, que deseen concertar deberán presentar ante los Tribunales Electorales de su respectiva Circunscripción, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 4 de la Ley 3212/07, a los efectos de su reconocimiento y posterior inscripción en el registro respectivo.

PARA SER CANDIDATO DE LA CONCERTACIÓN

Para ser candidato de la concertación a un cargo electivo cualquiera, es requisito ser electo por el voto directo, libre, igual y secreto de los ciudadanos que sean titulares de ejercer el derecho al sufragio, según las disposiciones previstas en la legislación electoral y en el acuerdo de la concertación.

Fuente primaria - Ley N° 3212/07 QUE AMPLIA LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL Y CREA LA FIGURA DE LAS CONCERTACIONES



REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

DIRECCIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

Tel: (021) 6180 573 - 61 80 574

Cel: (0961) 239 666 - (0981) 059 853

Mail: partidostsje@gmail.com

asesoriadpyp@gmail.com

Av. Eusebio Ayala N°2759

c/ Sta. Cruz de la Sierra

Asunción - Paraguay

GUÍA PARA CONFORMACIÓN DE CONCERTACIÓN POLÍTICA

MATERIAL ELABORADO POR:
DIRECCIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS,
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIÓN - OFICINA DE DISEÑO GRÁFICO,
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROCESOS ELECTORALES.

EDICIÓN 2024

CONCERTACIÓN

La organización política denominada concertación fue incorporada al orden jurídico electoral paraguayo por Ley 3212/07, por la que se amplía las disposiciones del Código Electoral y se crea la figura de las concertaciones.

La concertación es una organización político electoral, establecida por tiempo determinado, creada en virtud de un acuerdo entre dos o más partidos o movimientos políticos reconocidos, para la participación en elecciones generales y municipales para lograr ejercer el poder en los gobiernos que resulten de estas y la ejecución de las acciones políticas correspondientes, mediante la presentación de candidaturas para cargos nacionales, departamentales o municipales, ya sean para todos o algunos de los mismos. Goza de autonomía administrativa y normativa para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos en la legislación electoral y el acuerdo respectivo. Art. 1 Ley 3212/07.



FORMALIZACIÓN DE LA CONCERTACIÓN

El Art. 2 de la Ley que crea la figura de la concertación, establece las reglas a las que deberán ajustarse para la formalización, los partidos y movimientos políticos que deseen integrarla, deberán acordar a través del órgano nacional autorizado por sus respectivas asambleas, convenciones o congresos, las condiciones de la misma, haciéndolas constar en escritura pública los siguientes requisitos;

- a) Las organizaciones que forman parte de ella;
- b) Los comicios en los cuales participará la concertación;
- c) El nombre de la concertación, la designación de apoderados, la plataforma electoral, y el órgano encargado de su conducción; así como la forma y número de miembros de que se compondrá el mismo;
- d) La determinación de los titulares del derecho al sufragio activo y pasivo para las candidaturas internas de la concertación;
- e) El mecanismo de elaboración y el contenido del padrón electoral a ser utilizado;
- f) La composición y designación del tribunal electoral interno de la concertación, el cual elaborará el padrón electoral, organizará los comicios y será responsable de todo lo referente a las elecciones internas;
- g) El método de elección de las candidaturas a cargos unipersonales y pluripersonales y el mecanismo de sustitución para los casos de inhabilidad, renuncia o muerte de los mismos; y
- h) El régimen económico de la concertación, a los efectos de la distribución del aporte estatal y subsidio electoral previstos en la ley.

DURACIÓN

La concertación se extenderá por el período de duración previsto para los cargos electivos, resultantes de los comicios para los que ella fuera creada. Art. 2 Ley 3212/07.

INSCRIPCIÓN DE LA CONCERTACIÓN

La inscripción del acuerdo entre partidos y movimientos políticos reconocidos que crea la concertación se deberá presentar ante la Justicia Electoral, a los efectos de su asiento en el registro correspondiente que deberá ir acompañado de un escrito en conjunto con los siguientes requisitos:

- a) Los partidos y movimientos políticos que integran la concertación;
- b) Nombre de la concertación y el tiempo de duración del mismo;
- c) Los comicios en los que participará la concertación;
- d) La constancia de que la concertación fue autorizada con el voto más favorable de la mayoría en la asamblea, congreso o convención del partido o movimiento político;
- e) El mecanismo adoptado para la elección de candidaturas unipersonales y pluripersonales;
- f) La plataforma electoral común;
- g) Los nombres de los apoderados designados;
- h) La forma de distribución de los votos válidos emitidos a favor de la concertación, a los efectos del régimen de aporte estatal y subsidio electoral.

Al escrito, se acompañará copia Autenticada de la Escritura Pública mencionada en el Artículo anterior.

El Tribunal se pronunciará sobre la presentación dentro del plazo de cinco días hábiles. Art.3 Ley 3212/07.